

SOTSSECRETARIA (Servei de Coordinació)

assumpte: Al·legacions

Expte: 07-34-24

JFV/pr

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
SOTSSECRETARIA

En contestació al seu escrit, en el qual s'adjuntava l'esborrany del text del **Projecte de Decret, del president de la Generalitat, pel qual s'establixen les bases reguladores per a la concessió de beques per a la realització de pràctiques professionals en les dependències dels òrgans superiors i dels centres directius de la Presidència de la Generalitat**, es remetent les al·legacions comunicades per la Secretaria Autònoma d'Educació.

LA SOTSSECRETÀRIA

Firmat per Alida C. Mas Taberner, el
13/05/2024 14:42:11
Càrrec: Subsecretaria de la Conselleria de
Educación, Universidades y Empleo


INFORME EXP. 07-34-24 sobre alegaciones en relación al **Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la realización de prácticas profesionales en las dependencias de los órganos superiores y en los centros directivos de la Presidencia de la Generalitat**

Tras revisar el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la realización de prácticas profesionales en las dependencias de los órganos superiores y en los centros directivos de la Presidencia de la Generalitat, hemos observado que entre los **requisitos** de las personas **beneficiarias** recogidos en el artículo 3 del Decreto, en su apartado b) se menciona “Estar en posesión del título oficial universitario o de **formación profesional** o equivalente...” y, sin embargo:

- **en el preámbulo del Decreto no se hace ninguna referencia expresa al colectivo de alumnado de Formación Profesional cuando sí se menciona a las enseñanzas universitarias y**
- **en el artículo 5 que recoge el baremo por el que se valoran los méritos personales de los aspirantes, en su apartado A.2 que a su vez enumera “Otros títulos académicos oficiales que no constituyan un requisito para la concesión de las becas...”, entre todos los títulos académicos se citan por ejemplo, se habla de título de máster, doctorado, otros grados, licenciaturas, diplomaturas..., con la consiguiente asignación de puntos. Echamos en falta en dicho baremo titulaciones oficiales relacionadas y específicas del ámbito de la Formación Profesional tales como podrían ser “otros Ciclos Formativos”, o “Disponer un Curso de Especialización relacionado con el objeto de la beca”, u “Otros Cursos de Especialización...” y, consideramos que, de no repararse, se está poniendo en situación de desventaja y agravio comparativo al alumnado de ciclos formativos de formación profesional frente al alumnado de estudios universitarios, por lo que solicitamos lo revisen y lo tengan en cuenta.**

Les proponemos que completen la escala de méritos que ustedes proponen en el artículo 5.2.A.2 con lo siguiente:

- Título de Técnico Superior: 0,75 puntos.
- Título de Técnico: 0,50 puntos.
- Curso de Especialización de Formación Profesional relacionado con el objeto de la beca: 2 puntos.
- Curso de Especialización de Formación Profesional relacionado con el objeto de la beca: 0,5 puntos.



Firmado por Daniel McEvoy Bravo, el
13/05/2024 16:44:07
Cargo: Secretario Autonómico de Educación